

Rector

Presidencia de la Mesa de Negociación

Estimado rector y vicerrector:

La constitución española reconoce en el artículo 27.10 el derecho fundamental de la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca

El Tribunal Constitucional garantizó este derecho fundamental de la Universidad mediante frente a injerencias externas en [STC 26/87](#)

En virtud del reconocimiento anterior y posterior garantía, la intervención de las comunidades autónomas, en los referentes a las relaciones de puestos de trabajo, debe limitarse a la aprobación de costes o estado de gastos.

En este sentido, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario reserva a las universidades de manera exclusiva la competencia para la modificación de sus relaciones de puestos de trabajo en cuanto a ampliación, minoración o cambio de denominación de los puestos vacantes, concretamente al Consejo de Gobierno y Consejo Social.

En conclusión, interpreta la doctrina, que las referencias a la aprobación de las relaciones de puesto de trabajo por parte de las comunidades autónomas, debe entenderse únicamente a la vertiente económica, preservando privativamente a la Universidad la autonomía para el establecimiento de sus plantillas.

Por todo lo anteriormente, expuesto,

Desde UGT, le solicitamos:

Que defienda ante cualquier instancia y frente a toda injerencia este derecho fundamental reconocido a la Universidad Pública por la Constitución española del 1978 y garantizado por el tribunal constitucional

Atentamente.